



3 de octubre de 2024
FCS-755-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Asunto: Adición oficio FCS-713-2024 del criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 24.303

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En adición al oficio FCS-713-2024 sobre el proyecto de ley bajo el expediente 24.303 *“Reformas y adiciones a la Ley N.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, de 6 de mayo de 2022”*, le remito el siguiente criterio.

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPS-1470-2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, Amanda Mesén Badilla.

Pertinencia del proyecto:

La pertinencia de llevar a cabo una reforma que asegure la sostenibilidad, el seguimiento y la fiscalización de la Ley N.º 10263, en todos sus extremos, por parte de las familias sobrevivientes. Lo que implica la creación de un mecanismo mediante el cual participen, en conjunto con las instituciones, en la definición y cocreación de estrategias de abordaje de las problemáticas que viven las familias y el seguimiento a la normativa que garantice el cumplimiento de los deberes institucionales a favor de las personas sobrevivientes se fundamenta en los principios y obligaciones establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En primer lugar, la Convención Belem do Pará reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, por ende, debe ser prevenida, sancionada y erradicada. Esta convención establece la





obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas para tipificar y sancionar adecuadamente todas las formas de violencia contra las mujeres.

El artículo 7 de la Convención Belem do Pará establece específicamente la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas para tipificar y sancionar la violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual. Este artículo declara que "Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia".

Por lo tanto, la Convención Belem do Pará indica claramente que los Estados parte tienen el deber de sancionar la violencia sexual como parte de su compromiso más amplio de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Esta obligación se basa en el reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos y en la necesidad de garantizar la protección efectiva de las mujeres en la región.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un tratado internacional que establece principios y normas para promover la igualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las áreas de la vida. En lo que respecta a la sanción de la violencia sexual, la CEDAW proporciona una base sólida para la obligación de los Estados parte de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar este tipo de violencia.

El artículo 2 de la CEDAW establece el compromiso de los Estados parte de "adoptar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer". Esto incluye la adopción de medidas legislativas para sancionar la violencia sexual como una forma de discriminación basada en el género. Al reconocer que la violencia sexual es una manifestación de la discriminación contra las mujeres, la CEDAW insta a los Estados parte a abordarla mediante medidas legislativas adecuadas.

Además, según las recomendaciones de ONU Mujeres – Oficina Regional para América Latina y el Caribe – y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres, el Estado debe garantizar que las sobrevivientes y las personas familiares de víctimas de femicidios/feminicidios tengan acceso efectivo a medidas de reparación integral en un plazo razonable, lo que resulta particularmente relevante en relación con el acceso a servicios de rehabilitación para hacer frente a las consecuencias más inmediatas del hecho. Para ello, debe abocarse al establecimiento de un Fondo de Reparaciones, tal como ha sido dispuesto en el marco de la Ley Modelo.



FCS-755-2024
Página 3

En resumen, el Estado costarricense tiene una serie de obligaciones internacionales que le imponen tomar acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal, reconocidos tanto en el marco universal como en el marco interamericano.

En conclusión:

Encontramos que la propuesta revisada contribuiría al acceso y cumplimiento de los derechos humanos de las personas sobrevivientes y las personas familiares de víctimas de femicidios y a prevenir sancionar y erradicar la violencia en su contra. Recomendamos su aprobación.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo